



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 2924

POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE UNA EXPOSICION DE MARIPOSAS VIVAS DEL JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio con radicados 2007ER38918 del 18 de septiembre de 2007, la señora CAROLINA PRIETO MOLANO en su calidad de representante legal de JARDIN MARIPOSARIO DE LOS ARREBOLES, solicitó ante la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, permiso para la exhibición temporal de mariposas en las instalaciones de Corferias, ubicado en la carrera 40 N° 22 C - 67 de esta Ciudad.

Que mediante oficio 2007EE28315 del 19 de septiembre de 2007 la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, remitió al JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES una guía técnica con base en la cual debía aportar la información y documentación allí se solicitaba.

Que el JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES mediante radicado 2007ER39433 del 20 de septiembre de 2007, dió respuesta a la guía y se concertó una reunión donde se realizó un recuento de la información que fue presentada de manera incompleta.

Que mediante oficio 2007EE28736 del 24 de septiembre de 2007 la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad requirió al JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES para que allegará información complementaria.

Que mediante radicado 2007ER39433 del 20 de septiembre de 2007 el JARDÍN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, subsana la irregularidad y allega la información complementaria.

Proyectó: Lisette Mendoza Téllez *LM*
Revisó: Isabel Serrato



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 29 24

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado N° 2007ER38918 del 18 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dió inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico N° 9741 del 26 de septiembre de 2007, que contiene el análisis de la información allegada con los radicados N° 38918 del 18 de septiembre de 2007 y el N° 39433 del 20 de septiembre de 2007, de lo cual concluyó lo siguiente:

"Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar al Jardín Mariposario Los Arreboles, permiso para la exhibición temporal de mariposas vivas en diferentes fases de desarrollo durante el X Expociencia & Expotecnología 2007 a desarrollarse entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007 en Bogotá DC.

El beneficiario del permiso es el Jardín Mariposario Los Arreboles identificado con NIT 51.597.437-2 y representado legalmente por la señora Carolina Prieto Molano, con cédula de ciudadanía 51.597.437 de Bogotá. Las mariposas que serán exhibidas, procederán del zoológico con el que cuenta la empresa en el predio Villa Paula, Vereda La Puerta, Chinauta, en el Municipio de Fusagasugá.

El único sitio autorizado para la exhibición de las mariposas es el segundo piso del Pabellón 1 de Corferías en la Carrera 40 No. 22 C-67 de Bogotá D.C."

Las especies que serán presentadas así como su cantidad y estado de desarrollo son las que se relacionan a continuación en la tabla 1.

Tabla1. Relación de las especies que harán parte de la exhibición de mariposas.

	Nombre Científico	Familia	Adultos	Pupas	Larvas	Total
1	<i>Heraclidas thoas</i>	Papilionidae	35	10	10	55
3	<i>Mimoides euryleon</i>	Papilionidae	5	0	0	5
4	<i>Phoebis philea</i>	Pieridae	10	0	0	10
6	<i>Anteos clorinde</i>	Pieridae	15	0	0	15
7	<i>Aphrisa statira</i>	Pieridae	20	0	0	20

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez *LM*
Revisó: Isabel Serrato



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2924**

8	<i>Heliconius erato</i>	Heliconiidae	20	10	10	40
9	<i>Heliconius doris</i>	Heliconiidae	20	0	0	20
11	<i>Heliconius hecale</i>	Heliconiidae	20	0	0	20
12	<i>Dryas julia</i>	Heliconiidae	35	0	0	35
14	<i>Anartia amathea</i>	Nymphalidae	40	0	0	40
16	<i>Siproeta epathus</i>	Nymphalidae	5	0	0	5
17	<i>Morpho peleides</i>	Nymphalidae	5	0	0	5
20	<i>Danaus plexipus</i>	Danaidae	55	20	20	95
Total			285	40	40	365

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Título I Capítulo I del Decreto-Ley 2811 de 1974, trata de la Fauna Silvestre y en su artículo 248, dispone que: *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y colos de caza de propiedad particular"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1608 de 1978 en su artículo 2 señala que *"De acuerdo con lo establecido en el artículo primero el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que por otro lado, el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, señala que ese estatuto regula en su literal g). *"La regulación y supervisión del funcionamiento tanto de jardines zoológicos, colecciones y museos de historia natural, así como de las actividades que se relacionen con la Fauna Silvestre desarrolladas por entidades o asociaciones culturales o docentes nacionales o extranjeras"*(...) ordinal h) *"El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que así las cosas; deben analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la petición de exposición de ejemplares biológicos con fines de educación y, de las normas que regulan la materia.

Que se trata de una exposición temporal de mariposas vivas a realizarse en las instalaciones de Corferías de esta Ciudad, en el marco de la X Expociencia & Expotecnología 2007 a desarrollarse entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007 y que consistirá en la instalación de un stand en el segundo piso del Pabellón 1 en las instalaciones del mencionado establecimiento.

Que el JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, demostró y/o acreditó la procedencia de los ejemplares biológicos a exhibirse en Corferías, mediante Resolución N° 2191 del 18 de septiembre de 2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la que se otorga Licencia Ambiental para el establecimiento de un Zocriadero, Resolución que se encuentra actualmente vigente.

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez *LM*
Revisó: Isabel Serrato

CA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2924

Que el permiso ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación el Mariposario podrá ser presentado fuera de la ubicación dada en Conferías.

Que dentro de este marco legal es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la exposición temporal de ejemplares biológicos que ha solicitado la peticionaria, toda vez que la exhibición del recurso (fauna Silvestre) posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la pedagogía o educación y, se ajusta a lo establecido en el ordinal g) del Artículo 3 del Decreto 1608 de 1978.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental tiene la obligación, entre otras, la de procurar que las actividades de aprovechamiento sobre el recurso fauna silvestre sean sostenibles y que sea posible la prevención, corrección, mitigación o compensación de los impactos ambientales que eventualmente cause un proyecto, obra o actividad.

Que en materia de fauna silvestre se aplica a los especímenes pertenecientes al recurso, definiéndose como espécimen, además de los animales propiamente dichos "...cualquier parte o derivado fácilmente aplicables..." (Ley 17 de 1981). Dicho concepto es extensivo incluso en materia de flora, según se desprenden de las resoluciones MMA 573 de 1997 y 1367 de 2000, en la que Especimen se define como "...Todo animal o planta vivo o muerto o cualquier parte o derivado fácilmente identificable...."

Que en este sentido el JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada exhibición de los ejemplares biológicos entre fauna silvestre y desarrollo del programa.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez *LM*
Revisó: Isabel Serrato



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 9 2 4

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, identificado con NIT 51597437-02 a través de su representante legal, señora CAROLINA PRIETO MOLANO y/o a quien haga sus veces, para que temporalmente y durante los días comprendidos del 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2007, presente la exposición de mariposas vivas del JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES con carácter pedagógico, en un stand que se ubicará en el segundo piso del Pabellón 1 de Corferías, ubicado en la carrera 40 N° 22 C – 67 , localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., que se refieren a los siguientes especímenes:

Relación de las especies que harán parte de la exhibición de mariposas.

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez *LM*
Revisó: Isabel Serrato



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente EL S 2924

	Nombre Científico	Familia	Adultos	Pupas	Larvas	Total
1	<i>Heraclidas thoas</i>	Papilionidae	35	10	10	55
3	<i>Mimoides euryleon</i>	Papilionidae	5	0	0	5
4	<i>Phoebis philea</i>	Pieridae	10	0	0	10
6	<i>Anteos clorinde</i>	Pieridae	15	0	0	15
7	<i>Aphriza statira</i>	Pieridae	20	0	0	20
8	<i>Heliconius erato</i>	Heliconiidae	20	10	10	40
9	<i>Heliconius doris</i>	Heliconiidae	20	0	0	20
11	<i>Heliconius hecale</i>	Heliconiidae	20	0	0	20
12	<i>Dryas julia</i>	Heliconiidae	35	0	0	35
14	<i>Anartia amathea</i>	Nymphalidae	40	0	0	40
16	<i>Siproeta epathus</i>	Nymphalidae	5	0	0	5
17	<i>Morpho peleides</i>	Nymphalidae	5	0	0	5
20	<i>Danaus plexipus</i>	Danaidae	55	20	20	95
Total			285	40	40	365


PARAGRAFO.- Con el objeto de evitar la dispersión y programación de mariposas fuera del área de mantenimiento previsto para la exhibición, el beneficiario del permiso deberá asegurar que antes del desmonte de las instalaciones no existan individuos en cualquiera de sus fases de desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente autorización sólo ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación podrá exhibirse el material fuera de la ubicación dada en las instalaciones de Corferías.

ARTÍCULO TERCERO.- La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE supervisará la ejecución del evento de exhibición de mariposas vivas del JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- - El JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES deberá informar oportunamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO QUINTO.- El JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse tanto para los ecosistemas locales como para los visitantes y operarios del evento faunístico.

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez 
Revisó: Isabel Serrato



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1' S 29 24

ARTÍCULO SEXTO.- EL JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, en ningún momento podrá ejercer actividad comercial con los especímenes involucrados, en cualquiera de sus estados de desarrollo. Igualmente, las donaciones, liberaciones o sueltas de especímenes no están contempladas dentro de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con el fin de que realice el seguimiento respectivo.

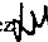
ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDIN MARIPOSARIO LOS ARREBOLES, la señora Carolina Prieto Molano, en la Carrera 3 A N° 54 A – 34 de esta Ciudad y/o en las oficinas de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 SEP 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lissette Mendoza Téllez 
Revisó: Isabel Serrato